

## NOTIFICACION SOBRE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE MANTENIMIENTO DE HIJOS

Todos los niños tienen derecho a que los mantengan ambos padres. Cualquier persona, incluyendo a un padre/madre que no tenga la patria potestad (custodia), tanto si recibe asistencia pública como si no, puede solicitar servicios de mantenimiento. Enseguida se mencionan algunos de los servicios que hay a la disposición:

- localizar a los padres con el propósito de que cumplan con el mantenimiento;
- establecer la paternidad;
- establecer una orden de mantenimiento de hijos y/o mantenimiento médico (seguro de salud);
- hacer cumplir una orden de mantenimiento de hijos y/o mantenimiento médico;
- modificar una orden existente de la corte, sobre mantenimiento de hijos y/o mantenimiento médico;
- hacer cumplir una orden de mantenimiento de esposa(o), junto con una orden de mantenimiento de hijos;
- cobrar y distribuir pagos de mantenimiento.

### NO SE PROPORCIONAN SERVICIOS DE PATRIA POTESTAD (CUSTODIA), NI DE VISITA

**LA OFICINA DEL FISCAL DEL DISTRITO/DIVISION DE MANTENIMIENTO Y APOYO PARA FAMILIAS (DA/FSD) PROPORCIONA SERVICIOS A NOMBRE DEL ESTADO DE CALIFORNIA. ELLOS NO LE REPRESENTAN A USTED, Y NO SON SUS ABOGADOS. YA QUE USTED NO ES CLIENTE DE ELLOS, LA INFORMACION QUE USTED DE NO ES CONFIDENCIAL BAJO EL PRIVILEGIO QUE EXISTE ENTRE ABOGADO Y CLIENTE.**

La información que haya en el caso, puede ser discutida con, o revelada al estado, al Departamento de Servicios Sociales, a las otras dependencias públicas autorizadas legalmente para recibir dicha información, y al otro padre/madre o a su abogado, en la medida que lo requiera la ley. Es posible que para poder inscribir al niño(a) en el seguro de salud, se requiera la divulgación del número de Seguro Social y la dirección para el correo del niño al patrón del otro padre/madre o la divulgación del número de Seguro Social del niño al otro padre/madre.

Cuando usted solicite servicios, tiene que cooperar con la DA/FSD proporcionando cualquier información o documentos que se necesiten para establecer la paternidad y/o localizar al padre/madre, y obtener pagos de mantenimiento para su hijo. Una vez que se hayan solicitado los servicios de la DA/FSD, ésta determinará la acción apropiada que sea necesario tomar. Se le tienen que entregar a la DA/FSD todos los pagos de mantenimiento.

A la DA/FSD le interesa asegurarse de que los padres cumplan sus deberes respecto al mantenimiento de hijos. Ellos le pedirán a usted que les ayude con la tramitación de su caso. Las personas que reciben asistencia pública tienen que ayudar a la DA/FSD con la tramitación de su caso de mantenimiento de hijos. Si usted no les brinda esa ayuda, probablemente no podrán tramitar su caso.

Cuando usted solicite/reciba servicios de mantenimiento, usted será responsable de informarle inmediatamente a la DA/FSD sobre cualquier cambio en las circunstancias o información. Los siguientes son algunos ejemplos:

- el hijo se va del hogar;
- cambios en la dirección (incluyendo el traslado a otro estado, condado o país) y número de teléfono;
- discontinuación de la asistencia pública;
- cambio de nombre;
- comienzo de cualquier procedimiento legal o de divorcio;
- información sobre el padre/madre que no tiene la patria potestad;
- el recibir directamente pagos de mantenimiento de hijos, esposa(o), o familia.

Usted tiene derecho a obtener asesoramiento legal de un abogado particular o de un grupo que proporcione servicios legales (*Legal Aid*) que usted mismo pague. Si usted de hecho contrata a un abogado, tiene que reportar esa información a la DA/FSD.

Cada padre/madre con la obligación de obedecer una orden de mantenimiento en el estado, tiene el derecho de pedir que la DA/FSD revise su orden de mantenimiento para determinar si se debería cambiar la cantidad de mantenimiento, tomando como base requisitos seguidos en todo el estado. Si la cantidad de mantenimiento no cumple con los requisitos para justificar el cambio, la DA/FSD tiene que proporcionar a cualquiera de los padres, si la solicitan, información sobre la manera en que cualquiera de ellos puede obtener formas para pedir que la corte modifique la cantidad ordenada de mantenimiento.

La DA/FSD tiene que notificarle a usted de la fecha inicial, la hora y el propósito de cada audiencia relacionada a la paternidad o mantenimiento. Usted también tiene el derecho a inspeccionar el expediente del Actuario del Condado (*County Clerk*), excepto con relación a la información que no se considera del dominio público y que los requisitos de confidencialidad legalmente prohíben que se divulgue.

La DA/FSD le proporcionará copias de la orden más reciente que se haya incluido en su caso.

Se le requiere a la DA/FSD que obtenga el consentimiento de un beneficiario que no esté recibiendo asistencia pública, antes de presentar una estipulación que afecte la orden de mantenimiento en la que se nombra a esa persona como una de las partes interesadas. Se le prohíbe también a la DA/FSD que establezca, sin el consentimiento del beneficiario, una estipulación que reduzca la cantidad de pagos de mantenimiento atrasados, cuando se le deban al beneficiario pagos de mantenimiento atrasados que excedan la asistencia pública que no se haya reembolsado.

En general, los pagos que recibe la DA/FSD se aplican en el siguiente orden\*:

1. mantenimiento mensual actual;
2. intereses;
3. pagos atrasados - primero pagos atrasados de asistencia pública, luego pagos atrasados no relacionados a la asistencia pública; y
4. obligaciones futuras.

\*La DA/FSD puede interceptar las devoluciones de impuestos federales y estatales sobre ingresos que se le deban al padre/madre que no tiene la patria potestad. En conformidad con las leyes federales, este dinero no se puede aplicar a las obligaciones actuales de mantenimiento de hijos/esposa(o)/familia/médico. Se tiene que aplicar a los pagos atrasados. Si un padre/madre que tiene la patria potestad ha recibido en el pasado asistencia pública, incluyendo Medi-Cal, se pagará primero la deuda de mantenimiento de hijos que se le debe al estado/condado.

**CALIFORNIA NO COBRA NINGUNA CUOTA POR SOLICITAR SERVICIOS NI POR PRESTARLES SERVICIOS A LOS SOLICITANTES. SIN EMBARGO, ALGUNOS ESTADOS SI COBRAN UNA CUOTA POR LOS SERVICIOS. SI EL CASO DE USTED INCLUYE ALGUNO DE ESOS ESTADOS, ES POSIBLE QUE DEL PAGO DE MANTENIMIENTO DEDUZCAN LA CUOTA, O QUE LA AGREGUEN AL SALDO QUE SE DEBA. ADEMÁS, EN ALGUNAS SITUACIONES, ES POSIBLE QUE COBREN POR LOS ANALISIS DE SANGRE.**

## NOTIFICACION DE COBROS Y DISTRIBUCION

El condado le enviará una Notificación de Cobros y Distribución con respecto a los pagos de mantenimiento por lo menos trimestralmente (cada tres meses). La notificación le indicará todo el mantenimiento que se ha recibido y pagado durante el período específico indicado en la notificación. No recibirá una Notificación de Cobros y Distribución si no se recibió ni se pagó el mantenimiento.

### PROBLEMAS CON EL COBRO O DISTRIBUCION DEL MANTENIMIENTO DE HIJOS

Si usted cree que la DA/FSD cometió un error, o tomó una acción con la cual no está de acuerdo, en relación al cobro o distribución de los pagos de mantenimiento de hijos, usted tiene el derecho a presentar una queja formal o informal. Para hacer esto, comuníquese con la DA/FSD encargada de su caso y solicite hablar con el Coordinador de Quejas (*Complaint Coordinator*). Si no quiere llamar a la DA/FSD, puede escribirle al Coordinador de Quejas sobre su problema.

### MANTENIMIENTO MEDICO Y MEDI-CAL

Cada niño tiene derecho a una orden de la corte que le(s) requiera a uno o ambos padres proporcionar seguro de salud si es que dicho seguro está a la disposición a un costo razonable. Por lo general, se considera que el costo de un seguro de salud es razonable si es un seguro de salud colectivo relacionado al empleo u otro seguro de salud colectivo. Sin embargo, para determinar si el costo es razonable, la corte también tomará en consideración el costo real del seguro de salud.

La DA/FSD le pedirá a la corte que establezca o modifique una orden de mantenimiento de hijos que le requiera al padre/madre que no tiene la patria potestad que proporcione seguro de salud si está a la disposición a un costo razonable. El padre/madre que tiene la patria potestad también puede solicitar que la DA/FSD modifique la orden de mantenimiento de hijos para que se incluya una estipulación para seguro de salud. Esto puede afectar la cantidad de la obligación mensual de mantenimiento de hijos. Si se le ordena al padre/madre que no tiene la patria potestad que proporcione cobertura para seguro de salud, la DA/FSD se comunicará con el padre/madre que no tiene la patria potestad y con su patrón, si es necesario, para obtener el seguro de salud para el niño. Después que la DA/FSD reciba información acerca de la póliza, le proporcionará una copia al padre/madre con la patria potestad.

El tener cobertura de seguro particular de salud no le impide tener cobertura de Medi-Cal. Si recibe Medi-Cal y tiene cobertura para seguro particular de salud, individual o colectivo (incluyendo cobertura dental o de la vista), las leyes federales y estatales requieren que usted le informe sobre esto al departamento local de bienestar del condado, a su proveedor de cuidado de la salud, y/o a la DA/FSD. El no proporcionar esta información es un delito menor. Tiene que notificarle a su trabajador de bienestar y/o a la DA/FSD, en un plazo de diez días a partir de la fecha en que su cobertura de seguro particular de salud cambie o termine. También tiene que informarle a su trabajador de bienestar y/o a la DA/FSD acerca de cualquier orden de la corte que proporcione seguro de salud.

Si solamente recibe beneficios de Medi-Cal, tiene que cooperar para establecer la paternidad y para obtener mantenimiento médico como condición para seguir reuniendo los requisitos para los beneficios de Medi-Cal, a menos que haya presentado una Reclamación de Motivo Justificado para no Cooperar (CA 51) y el condado la haya aprobado. Además, se le proporcionarán todos los servicios de mantenimiento de hijos, a no ser que usted notifique a la DA/FSD de que no quiere recibir aquellos servicios que no estén relacionados con el obtener mantenimiento médico y el establecer la paternidad. Es posible que el obtener mantenimiento médico reduzca la cantidad de mantenimiento de hijos que usted recibe. En casos donde ambos padres están en el hogar, la DA/FSD establecerá la paternidad.

En conformidad con las leyes federales [Sección 1396A #(25), del Código de los Estados Unidos Número 42 (U.S.C. 42)], el seguro de salud de un beneficiario de Medi-Cal, en un caso de cumplimiento de mantenimiento de hijos o de mantenimiento médico, se usa de la siguiente manera:

El proveedor del servicio le cobrará a Medi-Cal. Medi-Cal le pagará al proveedor del servicio. Entonces, Medi-Cal intentará obtener reembolso de la otra cobertura de salud. Usted no será responsable de compartir ningún costo del seguro (coseguro, pago copartícipe o el deducible), a no ser que se tenga que pagar una parte del costo o un pago copartícipe de Medi-Cal. Si usted no coopera con la identificación de su seguro particular de salud, es posible que el proveedor le cobre a usted por el servicio. Si su otro seguro de salud es un Plan de Salud Pagado por Adelantado (*Prepaid Health Plan* - PHP) o una Organización de Mantenimiento de la Salud (*Health Maintenance Organization* - HMO), usted tiene que usar los establecimientos del plan para el cuidado médico regular. Medi-Cal no pagará por los servicios de un proveedor no asociado a su PHP/HMO a excepción de servicios fuera del área o el cuidado de emergencia. Los servicios fuera del área o el cuidado de emergencia se le deben cobrar al PHP/HMO.

Si tiene alguna pregunta acerca del uso de su tarjeta de Medi-Cal, comuníquese con su Trabajador de Elegibilidad para asistencia pública.

---

### DECLARACION EN CONTRA DE LA DISCRIMINACION

Es la práctica del Estado de California el asegurar que a todas las personas se les trate igual y que a ninguna persona, debido a su raza, color, origen nacional, afiliación política, religión, estado civil, sexo, edad, discapacidad o incapacidad, se le excluya de participar en algo, se le nieguen los beneficios de un programa o servicio, o de otra manera, se le someta a un trato que sea diferente al que se les brinda a los demás.

Cada departamento de bienestar del condado tiene un Coordinador de Derechos Civiles (*Civil Rights Coordinator*) designado. Cualquier solicitante/beneficiario que piense que ha sido víctima de un trato discriminatorio puede presentar una queja de discriminación, comunicándose primero con el Coordinador de Derechos Civiles designado en aquel condado, o escribiendo a: California Department of Social Services, Civil Rights Bureau, M.S. 15-70, P.O. Box 944243, Sacramento, CA 94244-2430.